

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **NATALIA GAMBOA CORTES** contra **ALFAGRES S.A.**, radicado bajo el número **207 – 619**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120

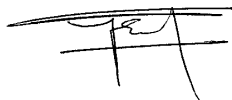
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 15 de octubre de 2020, no se pudo llevar a cabo en razón a los inconvenientes presentados con la conexión de internet y la falta de conectividad para realizar la audiencia, se reprogramara la citada audiencia; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Por lo que se,

D I S P O N E

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **NATALIA GAMBOA CORTES** contra **ALFAGRES S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de Nubia **GLORIA PATRICIA ARANDA** contra **PAR ISS**, radicado bajo el número **2018 – 163**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1121

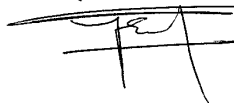
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **GLORIA PATRICIA ARANDA** contra **PAR ISS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de Nubia **RICARDO REYES NOREÑA** contra **PROVISER LTDA**, radicado bajo el número **2018 – 181**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1123

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

D I S P O N E

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **RICARDO REYES NOREÑA** contra **PROVISER LTDA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales que forman una 'H' estilizada.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de Nubia **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018 – 211**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1122

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de Nubia **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** contra **LUVITEX LTDA.**, radicado bajo el número **2018 – 327**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1087

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

D I S P O N E

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** contra **LUVITEX LTDA.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales que forman una 'H' estilizada.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** contra **LUVITEX LTDA.**, radicado bajo el número **2018 – 327**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1087

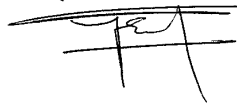
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

D I S P O N E

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** contra **LUVITEX LTDA.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **M IERCOLES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

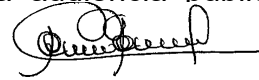
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **PAULO ELIECER ARROYABE LONDOÑO** contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, radicado bajo el número **2018 – 349**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvasse proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1085

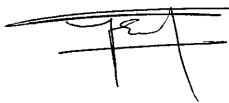
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **PAULO ELIECER ARROYABE LONDOÑO** contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **LUIS ALBERTO ALVAREZ BENITEZ** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018 – 357**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1084

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

D I S P O N E

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUIS ALBERTO ALVAREZ BENITEZ** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO contra COLPENSIONES, radicado bajo el número **2019-791**; para informarle que se encuentra para audiencia. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar las actuaciones del proceso, se encuentra a folios 46, la existencia de una compañera permanente del causante ELISEO PAYAN, la señora FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA, quien debe ser vinculada al litigio; quien podría verse afectada con los resultados del proceso.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de los **Artículos 61 del Código General Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica autorizada por nuestro instrumental en el **artículo 145**; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el **artículo 48 del C. P. T. y de la S.S.**, en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar a la señora FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA, en calidad de compañera permanente del causante.

Así las cosas se integrara al litigio a la señora FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA, en calidad de compañera permanente del causante; de igual manera se dejará sin efectos el auto No. 1071 del 01 de octubre de 2020, que señala fecha para el día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR DE OFICIO en el presente proceso a la señora FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA, en calidad de compañera permanente del causante; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CITAR al integrado como litisconsorte necesario a la señora FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA, en calidad de compañera permanente del causante, para que comparezca al proceso dentro de los cinco o diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación según corresponda y se notifique de la demanda y del auto que la integró como Litis consorte necesario; misiva que se librá por secretaría.

TERCERO: Se requiere a las partes para que se sirvan aportar la dirección de notificación de la señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA**, compañera permanente del causante, quien figura como reclamante de la pensión de sobreviviente ante COLPENSIONES.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1071 del 01 de octubre de 2020, que señala fecha para el día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020.

QUINTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique al integrado en calidad de Litis consorcio necesario señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.